JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	No. 2015-0491
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	INGRID LORENA SALAZAR SANCHEZ Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.

Se encuentra el proceso al Despacho con memorial visto a folio 738 presentado por la Dra. Angie Milena Valencia, apoderada del Hospital San Roque E.S.E. de Coyaima en el que autoriza como Dependiente Judicial a la señor Danna Camila Ortiz Enciso, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.614.981.

Ahora bien, conforme lo estipulado en los artículo 26 literal f y 27 del Decreto 196 de 1971, podrán ser dependientes judiciales y como consecuencia de ello tendrán acceso a los expedientes, las personas que sean estudiantes de derecho, de Universidad legalmente reconocida.

En el presente caso, no se allega certificación expedida por alguna Universidad que demuestre que en la actualidad Danna Camila Ortiz Enciso, se encuentre cursando estudios de derecho, por lo que, el Despacho no aceptará la designación de Dependiente Judicial realizada por la apoderada de la parte demandada, hasta tanto aporten los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

RESUELVE

Primero: No aceptar la designación de Dependiente Judicial realizada por la Dra. Angie Milena Valencia, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ